LIBROS

AGUNDEZ FERNANDEZ, Antonio: «El Patrimonio Familiar» Premio Marvá 1953. Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Madrid, 1954; 166 págs.

La promulgación de la Ley de 15 de julio de 1952 reguladora de los Patrimonios Familiares que ha de crear el Instituto Nacional de Colonización, llevó a un plano de destacada actualidad a aquella Institución, propugnada desde ya lejanos tiempos como elemento de gran eficacia para contribuir a la solución de los problemas planteados en el campo español. No es de extrañar, por tanto, que el Patronato del «Premio Marvá», siempre sensi ble a lo que en cada momento demanda el progreso social, señalara domo tema para el concurso del año 1953: «El Patrimonio Familiar Legislación española y procedimiento para lograr el acceso de los asalariados al mismo».

La obra premiada ha sido escrita con evidente entusiasmo. Su autor, juez de Primera Instancia, ha querido comprender en ella algo más de lo que el subtítulo del tema denota, incorporando abundante material para dar perspectivas sociológicas e históricas al trabajo.

En primer lugar, estudia los aspectos jurídico, social y económico del Patrimonio Familiar, sus antecedentes históricos y los precedentes legales extranjeros, así como el concepto de la institución referida generalmente a la esfera agrícola. Y teniendo en cuenta especialmente las normas de la Ley citada, define al Patrimonio Familiar como un conjunto de bienes rústicos, suficientes a satisfacer las necesidades de una familia campesina modesta y absorber la capacidad de trabajo de su; miembros, comprado generalmente por el titular de la misma al órgano del Estado, y con limitaciones en cuanto a su división, disposición, gravamen y sucesión. La naturaleza, los caracteres jurídicos y el fundamento del Patrimonio Familiar son objeto de examen seguidamente.

A continuación se desarrolla el núcleo de la obra que está dedicado al estudio del Patrimonio Familiar agrícola, siguiendo el plan ya clásico: Elementos personales, reales y formales, contenido y extinción. La materia se ofrece rigurosamente sistematizada y paralelamente a las disposiciones legales vigentes van aportándose opiniones de agrónomos. juristas, economistas y sociólogos sobre los puntos más importantes, y estableciéndose múltiples concordancias con los preceptos que rigen la actuación del Instituto Nacional de Colonización y con las normas pertinentes del Código Civil.

El último capítulo lo dedica el autor a los Patrimonios Familiares no agricolas. Mas como entre éstos sólo el pesquero ha llegado a ser reconocido legalmente como institución a crear, y ni siquiera ha sido objeto de regulación todavía, se limita a informar acerca de la posibilidad de crear patrimonios de diversos tipos para llegar a la conclusión de que siendo indispensable crear instituciones que vinculen ciertos bienes a las familias, y debiendo hacerse compatible la difusión de éstas con las realidades economicas, resulta necesario establecer: 1.º Patrimonios Familiares para agricultores, pescadores y artesanos. 2.º Cooperativas para las industrias de mediana magnitud. 3.º El accionariado obrero para las grandes industrias; y 4.º Viviendas protegidas para los restantes trabajadores.

El libro está sanamente inspirado y adornado de abundante bibliografía, y principalmente constituye una obra de sistematización de la Legislación vigente y de la doctrina económico-social tan desarrollada en nuestra Patria sobre el Patrimonio Familiar. El autor no ha dejado de aportar valiosas sugerencias y opiniones personales, pero no ha pretendido entrar a fondo en la problemática que plantean los normas recientemente dictadas sobre los Patrimonios Familiares agrícolas, ni de planear la organización de Patrimonios Familiares de distinta naturaleza, sin duda por considerar a estas cuestiones de orden técnico menos adecuadas a la naturaleza del concurso en que se ha discernido al libro justamente el preciado galardón

Miguel SALVADOR

BALBI, Giovanni: «Il contratto estimatorio». Vol. VII, t. II, fasc. segundo del «Trattato di Diritto Civile», de Vasalli. Torino, Utet, 1952; 109 páginas.

El C. c. italiano de 1942 ha dedicado tres artículos (1.556-1.558) a la regulación legal del contrato estimatorio: en el primero, lo define como aquél por el que una de las partes entrega una o más cosas muebles a la otra y ésta se obliga a pagar su precio, salvo que restituya las cosas dentro del término establecido; en el segundo, contempla la hipótesis de imposi bilidad de la restitución, y en 1.558 da normas sobre la disponibilidad de las cosas. Como señala Balbi, en los ordenamientos en que el contrato estimatorio no está regulado por normas expresas, la doctrina, para individualizar su función y su estructura, toma como paradigma las hipótesis tradicionales más conocidas en la práctica. Se recuerda su uso frecuente en el comercio de los ropavejeros y vendedores ambulantes, a los que se confian prendas usadas y objetos (normalmente de poco coste y gran consumo), con la obligación de satisfacer su precio o restituirlos, pasado cierto tiempo. Un contrato de ese tipo, hoy en boga, existe casi siempre que se entregan cosas muebles, incluso de valor (cuadros, objetos de arte), a empresas especializadas en ventas en pública subasta, las cuales asumen la obligación de satisfacer el precio que se recaude mediante la subasta (y que no deberá ser inferior a un minimo, fijado como base), previa deducción de un porcentaje, o bien restituir las cosas recibidas. Análogamente, en el comercio de joyas, los fabricantes suelen confiar sus alhalajas a establecimientos dedicados a su venta; en el comercio de